

Mercantilización de la verdad en los procesos judiciales

Commodification of the truth in judicial processes

Miguel Mateo Ciro¹

Resumen

El objetivo de este artículo es determinar si la verdad procesal en el sistema Jurídico Colombiano, depende de la capacidad económica de las partes, llevando a la justicia a una mercantilización de la verdad. Metodológicamente se realizó un análisis documental de fuentes secundarias tales como jurisprudencia, sentencias de la corte constitucional, que permiten determinar la relevancia que tiene la prueba en la decisión que toman los jueces en relación con un litigio. En este sentido se toman los planteamientos de Michel Foucault en La Verdad y las Formas Jurídicas, los cuales muestran el comportamiento de la relación del poder con la verdad. En nuestro caso, el poder económico que mercantiliza la verdad. Jurídicamente se tendrá en cuenta la sentencia de la corte constitucional C.496 del 2015 donde se establece un concepto de verdad. Se logra concluir que una sentencia deberá acoger como verdad, algo que posiblemente ha sido creada o fabricada, dependiendo de su poder económico, por las partes en un proceso en virtud de lo que logre probar “lo que denomina la verdad procesal”.

Palabras clave

Verdad, mercantilización de la prueba, poder económico, formas jurídicas, verdad procesal, justicia, igualdad.

¹Estudiante de Derecho de la Universidad Libre de Pereira. correo: miguelm-ciro@unilibre.edu.co

Abstract

The objective of this article is to determine if the procedural truth in the Colombian legal system depends on the economic capacity of the parties, leading justice to a commodification of the truth. Methodologically, we conducted a documentary analysis of secondary sources, such as jurisprudence and constitutional court rulings, to determine how judges use evidence to make decisions in legal disputes. In this sense, the approaches of Michel Foucault in Truth and Legal Forms are taken, which show the behavior of the relationship of power with truth. In our case, economic power commodifies the truth. Legally, the ruling of the constitutional court C.496 of 2015, which establishes a concept of truth, will be considered. It is possible to conclude that a sentence must accept as truth something that has possibly been created or fabricated, depending on their economic power, by the parties in a process by virtue of what it manages to prove "what is called the procedural truth."

Keywords: truth, commodification of evidence, economic power, legal forms, procedural truth, justice, equality.

Introducción

El sistema jurídico probatorio se analiza desde varios principios, entre los cuales se encuentra la necesidad de la prueba, mediante la cual, compromete al juez dentro del proceso en hallar la verdad ya que es por medio de esta que se obtienen los presupuestos para llegar a la justicia, y aunque exista la verdad procesal, la justicia no le puede dar la espalda a la verdad material², como excusa de no poder alcanzar este elemento axiológico de la justicia.

² la justicia no puede volverle la espalda al establecimiento de la verdad material frente de los intereses en pugna

El juez del Estado social de derecho ha dejado de ser el “frío funcionario que aplica irreflexivamente la ley”, convirtiéndose en el funcionario -sin vendas- que se proyecta más allá de las formas jurídicas, para así atender la agitada realidad subyacente y asumir su responsabilidad como un servidor vigilante, activo y garante de los derechos materiales. El Juez que reclama la ciudadanía a través de la Carta Política ha sido encomendado con dos tareas imperiosas: (i) la obtención del derecho sustancial y (ii) la búsqueda de la verdad. Estos dos mandatos, a su vez, constituyen el ideal de la justicia material. (Corte Constitucional, 2017)

A partir de ello se ha dispuesto una estructura axiológica que determina la forma en la que se deben tramitar todos los actos dentro del Estado, ya sea desde proporcionar una respuesta efectiva a alguna consulta por parte de un ciudadano, hasta el despliegue y desarrollo de un proceso judicial complejo. Aquellos criterios y principios también definidos como valores resultan altamente relevantes para el nuevo esquema constitucional, es así como la justicia y la verdad, entre otros han merecido un nuevo examen y estudio, en este caso, un análisis de su real práctica con relación al sistema económico y del mercado.

Conforme a lo dicho, la verdad en un valor como la justicia dependerá de las situaciones que se presenten dentro de un determinado esquema judicial o administrativo, para llegar a ella se requiere ahondar sobre el concepto de la verdad, puesto que, si se busca y se encuentra la verdad con base en unos hechos o acontecimientos determinados, se hace más factible que la justicia se vea aplicada y plasmada en alguna decisión ya sea social, administrativa o judicial.

En la actualidad es posible que por medio del principio probatorio, *libertad en los medios probatorios a recaudar*³, el evidente poder interferente que existe en nuestro sistema económico, la desigualdad social, y al existir una dinámica económica que se estructura desde las lógicas del mercado, se presenten escenarios en los cuales los medios probatorios no se encuentren en una misma capacidad de poder; es decir, no se encuentre en la capacidad de demostrar en las mismas condiciones al

³ Nota resaltada por el autor.

juez una hipótesis que una de las partes plantean, el fundamento de lo planteado se sienta en el escenario de que las partes no tienen la misma capacidad de poder económico y se hace necesario reflexionar y considerar que la verdad no es ajena a este ejercicio y que al transversalizar el poder económico y la lógica de la economía de mercado se puede llegar a concebir la verdad procesal como un producto del mercado. Adquirido por quienes tienen la posibilidad de comprarlo y por consecuencia llevar este producto ante el juez; así las cosas, la verdad, al ser un criterio relevante para alcanzar la justicia, puede quedar supeditada a las formas rígidas establecidas por el poder económico y convertirse en un producto mercantilizado.

Cuando las partes se someten a un proceso contencioso donde el juez es quien preside del trámite y quien toma la decisión del caso a su juicio, por disposición normativa se establece que aquella decisión deberá fundarse en hechos y en pruebas aportadas debidamente al proceso, para que mediante esos elementos el fallador pueda aplicar el derecho y/o la justicia según su criterio y convencimiento.

La cuestión se determina en considerar, como punto inicial, los gastos que las partes deberán llevar a cabo, a modo de inversión, para desarrollar un proceso judicial; al tratarse de un bien o servicio, el ejercicio de la administración de justicia también se ve inmersa en la dinámica del mercado, debido a que, acarrea unos gastos del proceso que deberán ser cubiertos por las partes. Lo anterior es importante, ya que es el escenario donde se centra en la construcción (producción) de la verdad. Una verdad que debe ser edificada (producida) por las partes mediante las pruebas, bajo la dirección del juez y por medio de los mecanismos procesales que establece cada estatuto; atendiendo a unas preclusiones de oportunidad, se trata de una verdad dotada de alta rigurosidad, ritualismo y racionalidad.

La verdad procesal es una de las más seguras, en virtud de que surge de una tesis, planteada por el actor, a la que se opone la antítesis, obra del demandado; el juzgador manda la experimentación o práctica de pruebas, las que después de ser apreciadas le permitirán obtener las conclusiones sobre cuál de los contendientes dice la verdad, en este mismo sentido se pronuncia Jürgen Habermas, quien afirma

que uno de los métodos más confiables en la búsqueda de la verdad, es el que utilizan los tribunales judiciales, dada su alta racionalidad. (Salcedo, 2004, p.283)

La verdad se vuelve un asunto trascendental; sin embargo, esta está mediada por lo económico, debido a que la verdad procesal será la que determine los resultados del proceso; y en este escenario, la verdad, puede ser concebida como un invento, un producto a ser fabricado, el cual puede variar de acuerdo a las circunstancias, entendido que quien logre producir las pruebas más convincentes a su tesis, tendría el camino allanado para su beneficio, dejando de lado cierta injusticia para quien muy posiblemente no contó con los recursos para producir también sus pruebas, de esta forma la verdad creada se instrumentaliza, para lograr un beneficio dentro del proceso; en consecuencia, “la verdad nos sirve para fijar o determinar la realidad de los hechos afirmados por las partes y, en definitiva, aplicarles la consecuencia jurídica que la norma establece” (Ureña, 2016, p. 286).

Siguiendo lo anterior, la verdad se gesta como resultado de fuerzas contrapuestas, el aspecto discursivo y argumentativo entra a ser un pilar importante a la hora de llevar al convencimiento al juez, la producción de la verdad se desarrolla desde las pruebas que las partes puedan aportar al proceso, aquella verdad entonces puede ser, obtenida, creada o fabricada con base en las prerrogativas que determine el mercado, debido a que el modo de adquisición puede entrar a establecer la existencia de una prueba pertinente para alcanzar la verdad. Dadas las consideraciones surge la pregunta que guiará esta discusión ¿La verdad procesal tal como se establece en el ordenamiento jurídico colombiano, se mercantiliza al ser un producto que se puede adquirir en favor de quién ostenta una mejor condición económica?

1. Metodología de Investigación:

Metodológicamente este artículo tiene un enfoque cualitativo y socio-jurídico, basado en el tipo de investigación documental, para ello se realizó una revisión de fuentes secundarias, relacionadas al desarrollo de la verdad en los procesos

judiciales, (Jurisprudencia) describiendo sus matices, estableciendo interpretaciones para conocer el ejercicio jurídico y social del acceso a la justicia desde el fundamento axiológico de estas como es la verdad.

2. La Verdad y la Realidad procesal

El escenario en el cual la ciudadanía puede acudir ante un juez imparcial a sustentar sus razones y hechos por medio de evidencias, para que este juez deba tomar una decisión, parece ser algo que a la vista de la lógica es justo, razonable, adecuado y en últimas exigible; pero cuando se sale del plano inmaterial de lo teórico y se baja al plano de las dinámicas reales de lo social y sus condiciones, quienes pueden convencer al juez son aquellos ciudadanos que tienen la capacidad económica para conseguirlo, es sobre estos asuntos donde los postulados se desnaturalizan.

La verdad se configura como un elemento importante a la hora de conceder o negar derechos, llegándose a considerar un derecho propiamente dicho, en el mismo sentido se ha reconocido aquel concepto como relevante en materia de protección de derechos humanos; sin embargo, la verdad, como ya se ha mencionado, ha de ser construida o fabricada y de ella dependerá el futuro de un proceso judicial, al respecto menciona Acevedo (2014) citando a Michele Taruffo:

Dicha tesis no puede ser vista como una forma lógica (a la luz de la sana crítica) de alcanzar la verdad en el proceso, sino más bien desempeña una función evidentemente persuasiva, “cuyo objetivo es simplemente crear, en la mente del juez o del jurado, una creencia acerca de la credibilidad de uno de los relatos contados en el curso del litigio” (Taruffo, 2008, p. 27).

El concepto de la verdad y su aplicación en los procesos judiciales ha tenido un amplio desarrollo en lo que respecta al derecho público, en este esquema se le ha brindado una gran importancia debido a que concede a las víctimas un derecho de información y por ende de no repetición relacionado a conflictos o vulneraciones de derechos humanos que ocurran en los países, como se puede presentar en Colombia, en donde muchas veces suele participar directa o indirectamente el

Estado generando escenarios judiciales a la hora de buscar la reparación de los daños.

Como el derecho a la verdad hace parte de los derechos de las víctimas, en donde las cortes de Colombia lo entienden como el resarcimiento no patrimonial que la víctima tiene derecho a conocer, ya que en un Estado social de derecho la justicia para las víctimas no se obtiene solamente con una compensación pecuniaria si no que es necesario que se realicen sus derechos a la verdad y justicia. (Fajardo, 2012, p. 26)

Por lo tanto, el concepto de la verdad empieza a mutar para llegar a tratarse como un derecho que en esta materia rige y guía de manera transversal todo el proceso judicial, para que las víctimas conozcan de primera mano la realidad de los hechos. Ahora, en un escenario contencioso de derecho privado, la verdad, como se ha mencionado, se debe construir y fabricar, lo cual ocurre dentro del trámite procesal, en este caso trataremos principalmente este escenario jurisdiccional.

Para conocer y llegar a estas conclusiones, es pertinente analizar lo que exponía Foucault (1996) sobre la “verdad”, y como esta “verdad” ha venido mutando y si se quiere, evolucionando a través de las formas primitivas de los sistemas jurídicos; frente a esto, Foucault plantea que la “verdad”, incluso desde sus orígenes ha venido siendo el resultado de dos o más fuerzas en contienda y la vencedora será por consecuencia la poseedora de la “verdad”, al respecto menciona:

Esta es la vieja y bastante arcaica práctica de la prueba de la verdad en la que ésta no se establece judicialmente por medio de una comprobación, un testigo, una indagación o una inquisición, sino por un juego de prueba. La prueba, una característica de la sociedad griega arcaica, aparecerá también en la Alta Edad Media. (Foucault, 1996, p. 32)

El autor plantea que inicialmente la verdad se daba por hecho con base en los resultados de ciertas pruebas que se realizaban, pruebas físicas, pruebas mentales, o en general cualquier tipo de acto demostrativo de ciertas calidades, aquello que data de la antigüedad griega; esto quiere decir que la verdad o lo que se conoce

como verdad no es estática, ella varía, evoluciona o cambia dependiendo del entorno y de las formas en las que se produce.

En este sentido se planteará un recuento histórico para entender sobre el comportamiento de la verdad en los tiempos pasados, con base en ello, se analizará la evolución y formación de la verdad en los tiempos actuales, en donde el factor económico y el mercado juegan un papel determinante en todos los aspectos de la sociedad; por último, se abordará el empleo de los recursos y del poder a la hora de la configuración de lo verdadero en los procesos judiciales y como aquel concepto de poder sigue vigente hasta la fecha, frente a la producción de la verdad.

Evolución y transformación de la verdad hasta los tiempos contemporáneos.

La verdad en su uso griego proviene de la palabra *aletheia*, y hacía referencia a “lo que no está oculto” y que entonces resulta ser lo manifestado, lo develado y descubierto; lo contrario es el pasado, aquel momento donde quedan ocultas las evidencias verdaderas, sobre el asunto Núñez (1995) plantea que “el pensamiento griego afirma que las cosas tienen una realidad esencial. Desde este punto de vista, verdad es, en griego, patencia o descubrimiento de las cosas, es decir, develamiento o manifestación de lo que son” (p. 63), así las cosas, con los griegos, la verdad podía ser concedida o desvelada mágicamente por los dioses, la confianza y la fe de los hombres frente a los distintos seres divinos era tal que se podía casi que lograr sacar a la luz la verdad sobre unos hechos determinados, con la simple fabricación de la verdad desde las pruebas encaminadas al culto a las divinidades, así lo ejemplifica Foucault (1996):

Después de la acusación de Menelao - “tú cometiste una irregularidad”- y de la defensa de Antíloco -“yo no cometí irregularidad”- Menelao lanza un desafío: “Pon tu mano derecha sobre la cabeza de tu caballo; sujeta con la mano izquierda tu fusta y jura ante Zeus que no cometiste irregularidad». En ese instante, Antíloco, frente a

este desafío, que es una prueba (épreuve), renuncia a ella, no jura y reconoce así que cometió irregularidad. (p.32)

El ejemplo anterior da cuenta de cómo las personas al momento de confrontar ciertas circunstancias fácticas y ser puestas a prueba jurando ante los dioses de su cultura, divinidades respetadas y alabadas por todos, aquellas personas optaban preferiblemente por no ofender a los dioses o jurar en vano frente a ellos y por lo tanto confesar la verdad de los hechos.

En otros casos, quizás de personas que se atrevían a contrariar las costumbres o se creían con algún tipo de suerte o favoritismo por parte de las deidades, tomaban el riesgo de jurar como falsos los hechos cometidos, por lo que, a las personas que aún enteradas de las irregularidades y por consiguiente de la falsedad, se les concluía que al haber jurado en falso ya tendrían que ajustar cuentas con los dioses y serían estos los que descubrirían la verdad por lo que su juzgamiento se produciría en aquel plano existencial, distinto al terrenal.

Esta es entonces, una de las primeras formas de probar la verdad, verdad que se sujetaba a las creencias férreas de la época ligadas a la honra de las divinidades; es decir, se veía instrumentalizada por la religión; más adelante, la Democracia griega intentaría dejar de depender de la intervención de los dioses y desarrollaría un método para poder llegar a la verdad el cual se caracterizaría por el empleo de las reglas lógicas y de la razón y con este avance también se valdrían de lo que denominarían como “el arte de persuadir”⁴, de convencer a las personas sobre la verdad de lo que se dice que sería el uso de la retórica y las técnicas de convencimiento argumentativas.

Del mismo modo, se desarrollaría una nueva forma de construir el conocimiento para la prueba y la verdad, esto con el uso de testimonios, indagaciones y recopilaciones de los recuerdos que más adelante se convertirían en conocimiento enciclopédico; de esta forma se iría gestando un procedimiento para la elaboración de la verdad.

⁴ Nota destacada por el autor.

Posteriormente, la verdad en la edad media tenía como base y fundamento de manera prevalente la Biblia cristiana y la interpretación que de ella hacía el clero como fuente de conocimiento real, toda vez que consideraban que el contenido de ese texto sagrado y su máxima sabiduría fue revelado por Dios, sin duda un texto importante que logró que el nuevo testamento edificara ciertas bases de lo que sería la sociedad de occidente; es decir, construyera ciertas verdades que al día de hoy todavía son aceptadas.

En este enfoque, los problemas se resolvían a través de una forma jurídica, el cual ya contemplaba un sistema de pruebas en la que ambas partes estaban de acuerdo y se sometían a ellas: “Este sistema no era una manera de probar la verdad sino la fuerza, el peso o la importancia de quien decía” (Foucault, 1996, p. 59), en aquella sociedad era común apelar a la importancia social o distinción de una persona para dirigir en algún sentido un fallo judicial, así las cosas, quien contaba con los recursos económicos o de relevancia social era quien podía configurar a su beneficio la verdad:

En el viejo derecho de Borgoña del siglo XI, el acusado de asesinato podía establecer perfectamente su inocencia reuniendo a su vez doce testigos que juraban que él no había cometido asesinato alguno. El juramento, por ejemplo, no se fundaba en haber visto con vida a la presunta víctima o en una coartada para el presunto asesino. Para prestar juramento, atestiguando que un individuo no había matado era necesario ser pariente del acusado, era preciso tener con él relaciones de parentesco que garantizaban no su inocencia sino su importancia social. (Foucault, 1996, p. 59)

Los criterios para juzgar a una persona también se basaban en pruebas físicas, como lo era caminar sobre brasas prendidas o producir el hundimiento del procesado hasta producirle un posible ahogamiento mortal, no a modo de pena, sino como forma de probar la inocencia o culpabilidad de una persona. Paulatinamente, los modelos judiciales fueron avanzando y evolucionando, claramente influenciados por las tendencias de cada época; es así como, en la

actualidad se percibe la influencia del sistema capitalista y de mercado en la mayoría de los aspectos de la sociedad y del Estado.

La producción de la verdad procesal en la economía de mercado.

En este punto se hablará sobre el análisis de la verdad en los procesos judiciales, y cómo esta se comporta en el sistema económico-político actual, de acuerdo con lo mencionado y argumentando previamente, teniendo como referencia principal a lo expuesto por Foucault sobre la verdad y el poder; ahora bien, dejando la discusión histórica a un lado en este punto se entrará a desarrollar lo planteado desde el punto de vista de lo económico y de la razón por la que se involucra al mercado y sus tendencias en el presente análisis.

A modo de recuento, los padres del sistema económico capitalista actual son Adam Smith y David Ricardo; los cuales a grandes rasgos gestaron la escuela clásica del pensamiento económico, aspectos como la oferta y la demanda como agentes reguladores del mercado, ideas universales y naturales que junto con las prácticas sociales y la acumulación del capital del continente europeo derivadas del saqueo a las tierras americanas conquistadas, dieron entrada al sistema capitalista tal y como se conoce hoy.

Se trata entonces de un sistema que se basa en la producción de mercancías a disposición de la lógica del mercado; es decir, a disposición de aquellos con interés en obtener un bien o servicio que satisfaga ciertas necesidades periódicas, permanentes o transitorias, o porque se presente el deseo de adquirir un lucro o beneficio, circunstancias de aquel que tiene interés en algo y por lo tanto la capacidad de comprar y pagar dicha mercancía; al respecto indica Roberto Rivera, citando al economista Adam Smith que "Smith define lo que entiende por valor de cambio de una mercancía como "la capacidad de comprar otros bienes, capacidad que se deriva de la posesión del dinero" (Rivera, 1989, p. 142).

Así las cosas, se considerará que el sistema de mercado en la actualidad empieza a permear todas las esferas de la vida en sociedad como lo menciona Agüero (2010)

indicando que “El análisis económico, el modelo de mercado, de oferta y demanda, se extiende a comportamientos o procesos sociales tradicionalmente considerados no económicos” (p. 7) tal cual a como se concibe el trámite de un proceso judicial, el cual aboga por la realización de un derecho como lo es el acceso a la administración de justicia, sin embargo, en algunos momentos o circunstancias es necesario que las partes generen un gasto económico para lograr el convencimiento del operador judicial a la hora de establecer la verdad por medio de la prueba.

Con relación a lo anterior, Foucault menciona que el poder ostenta una estrecha relación con la verdad, casi que en un concepto abreviado de verdad podría considerarse que la verdad es la contraposición o la lucha de dos verdades y la vencedora (la que tenga más poder), será la verdad verdadera, algo semejante a lo que ocurre en las disputas o pleitos judiciales. Lo anterior se enlaza sin mayor dificultad con la dinámica del sistema económico actual debido a que los recursos juegan un papel muy importante a la hora de definir alguna situación social, jurídica o cultural.

Así las cosas, se puede reflexionar sobre la idea de que en los tiempos actuales quien posee el capital es quien posee el poder, por ende, cuando se encuentran en disputa dos partes, vencerá por consiguiente la parte que tenga el poder económico o quien tenga más poder económico, dependiendo del caso.

Conforme a lo anterior, la verdad procesal, al ser una necesidad resuelta en un producto que se busca satisfacer o comprar; tanto los abogados, como los demás auxiliares de la justicia que se ven inmersos en los procesos judiciales, llamados por ejemplo a dar un dictamen desde su pericia frente a un hecho o una investigación en concreto, estarán mediados por el costo o valor de su trabajo, que deberá asumir la parte que pretenda ganar y con ello elaborar algún tipo de verdad, ya sea beneficiándose de un concepto de un profesional o adquiriendo una prueba necesaria para ello, en todo caso deberá sostener un pago por un servicio o producto, el cual es claramente una mercancía.

En consecuencia, el servicio o producto desde el momento en que se es contratado, se determina la finalidad y objetivos que busca aquel encargo, los cuales serán

culminar con un convencimiento para el juez y por consiguiente vencer en un proceso judicial. Sirven de apoyo a la parte que en este caso lo está contratando, la intervención de personas externas al proceso, para rendir un concepto profesional sobre áreas muy específicas en temas que no son de fácil manejo y que requieren una opinión profesional, científica y exacta de lo que frente a sus análisis y su experiencia pudo o no haber ocurrido en aquellos eventos o hechos objeto de discusión; por lo tanto, estos sujetos harán que en estas materias en donde los jueces requieren una mayor ilustración, se les sea explicada y se les dé una orientación acorde para producir un fallo que beneficie a quien solicitó y aportó aquella prueba.

Dame esto que deseo y obtendrás esto otro que desees tú; y de esta manera conseguimos mutuamente la mayor parte de los bienes que necesitamos. No es la benevolencia del carnicero, el cervecero, o el panadero lo que nos procura nuestra cena, sino el cuidado que ponen ellos en su propio beneficio. (Smith, 1994, p. 12)

Como se lee en el texto citado, Smith había identificado precisamente cual era el motor, si se quiere, de la economía, del trabajo y del mercado, en concreto es la necesidad e incluso el propio interés personal de quien ofrece el producto o servicio el cual es lograr de alguna manera encontrar un beneficio a su favor, adquiriendo riqueza fruto de su trabajo por medio de su producto o servicio que ofrece para que sea adquirido.

Un producto es el resultado de un esfuerzo creador que tiene un conjunto de atributos tangibles e intangibles (empaquete, color, precio, calidad, marca, servicios y la reputación del vendedor) los cuales son percibidos por sus compradores (reales y potenciales) como capaces de satisfacer sus necesidades o deseos. Por tanto, un producto puede ser un bien (una guitarra), un servicio (un examen médico), una idea (los pasos para dejar de fumar), una persona (un político) o un lugar (playas paradisíacas para vacacionar), y existe para: 1) Propósitos de intercambio. 2) La satisfacción de necesidades o deseos. 3) Para coadyuvar al logro de objetivos de una organización (lucrativa o no lucrativa). (Pujol, 1999)

De acuerdo con la definición anterior, puede equipararse la verdad judicial o procesal a un producto intangible, capaz de satisfacer una necesidad, la cual, se ofrece por medio de un servicio (en caso de testigos y o peritos expertos en una materia), y se crea o se forma para coadyuvar el logro o victoria dentro de un proceso judicial y así lograr un fallo a favor de las pretensiones o excepciones propuestas por la parte que adquiere o aporta los medios para producir o fabricar la verdad, una verdad que ostenta, como se explicó, las características de un productor inmerso en la dinámica del mercado.

Es aquí donde hay que enmarcar y dejar clara la idea de este apartado, como ya se ha venido enunciando. La verdad en los procesos judiciales estará de lado por quien ejerza el poder económico y tenga el capital, de tal manera que esta le pueda ser beneficiada a su favor. Ya se ha visto cuales son las características de la mercancía o los productos, por ende, no es difícil concluir que la verdad pasa por la economía del mercado, está a disposición de quien la pueda adquirir, comprar o consumir, se compra con el fin de verse beneficiado o coadyuvado en un objetivo el cual es salir vencedores de un proceso judicial.

1.1. La injerencia de verdad mercantil en la verdad procesal.

Como se dijo en las líneas anteriores, la verdad desde los tiempos de los griegos ha sido el resultado de una contienda en la que se enfrentan dos poderes, y el resultado de aquel enfrentamiento será por consiguiente el destino o resultado de la verdad, recordando que para Foucault todas las relaciones humanas son relaciones de poder, porque para que no existan relaciones de poder, se necesita que todas las personas o por lo menos los que se relacionan sean completamente iguales, situación que se dificulta y más en la actualidad dadas las divergencias y variables sociales existentes que se propagan y refuerzan de la mano del sistema capitalista, es así como las relaciones de poder de vuelven creadoras y productoras de la realidad-

Para Foucault (1986: 114) "las relaciones de poder no se hallan en posición de superestructura, con un simple papel de prohibición o reconducción; desempeñan, allí en donde actúan, un papel directamente productor". Por lo tanto, la función caleidoscópica del poder no quiere decir subordinación a una estructura, sino que ha de entenderse en términos de inmanencia. Que el poder es inmanente, significa que crea instituciones, produce realidad, genera discursos, engendra prácticas, se vale de estrategias y emplea instrumentos de intervención. (Toscano, 2016, p. 123) Se dice que el conocimiento se crea o se fabrica, se trata entonces de una invención como lo entendía Nietzsche, el cual consideraba que este tiene un origen o es una invención concebida en algunos casos desde la disputa, así la conclusión de uno u otro lado será el resultado también de elementos subjetivos, el conocimiento o la realidad se gesta desde la percepción de los sujetos que como seres humanos tienen esta capacidad de invención.

En algún apartado rincón del universo, desperdigado de innumerables y centelleantes sistemas solares, hubo una vez un astro en el que animales astutos inventaron el conocer. Fue el minuto más soberbio y más falaz de la Historia Universal, pero, a fin de cuentas, sólo un minuto. (Nietzsche, 2006)

De esta manera se presenta la dinámica del conocimiento y por consiguiente de la verdad, como una invención del ser humano en la que el conocimiento y el objeto por conocer son tan distantes y distintos, que resulta ingenuo si quiera pensar que entre el objeto a conocer que en este caso es la verdad, y lo que se conoce de la verdad en cada caso en concreto resulte ser lo mismo o siquiera similar.

De esta manera, al existir un conocimiento inventado, y por el hecho de que esta invención tenga un sentido útil y de poder dentro de la sociedad, es claro que quien se apropie del poder o de los recursos es quien tenga el poder para producirlo, así ha sido desde el inicio de su invención y así es hasta la actualidad con el actual sistema económico de mercado.

Vemos entonces como la verdad es un instrumento de poder que es empleado para la voluntad de quien lo posee, los agentes tienen la posibilidad de generarla siempre que aporten los recursos necesarios o incluso de manera directa y unilateral como

puede ocurrir en ciertos escenarios dictatoriales donde se imponen medidas, gobiernos o normas en contra de la voluntad popular, así las cosas, la verdad es moldeada por quien en el momento ostente el poder necesario para ello. Sobre el particular Gerardo Bernales menciona que el resultado judicial puede no corresponder a la realidad pero que es una consecuencia que va más allá de lo real y que por lo tanto ostenta una mejor valía o relevancia sobre los reales hechos, se trata de una primacía de la verdad procesal.

El proceso nos permite conocer la verdad judicial, es decir, la verdad probada por las partes en un proceso, la que muchas veces se refleja en una sentencia de manera parcializada según lo que cada parte haya podido probar, pero que, por ser la sentencia el producto del proceso, y lo que las partes aportaron a él, es una verdad judicial o procesal, que va más allá de lo que las partes individualmente alegaron y que podrían o no coincidir con la verdad objetiva de lo acontecido. (Bernales, 2016, p. 194)

Es así entonces como siempre en las sentencias judiciales existirá lo que se conoce como una verdad parcializada, las partes alegan y conforme a sus acuerdos o contradicciones sobre los hechos que en la mayoría de los casos no concordará con la verdad objetiva de lo verdaderamente acontecido.

Aterrizando entonces esta idea en el plano de lo procesal, siendo así las cosas, las pruebas que se allegan al proceso judicial, utilizando el ejemplo más utilizado en este artículo, los peritos que son auxiliares de la justicia, cuando están en la etapa probatoria, prácticamente son los encargados de convencer al juez formando un concepto de certeza que puede tener una de las partes, refutando o avalando una versión de los hechos y siendo quizás cautos al momento de tomar una decisión frente a un determinado tema o ciencia que no es de conocimiento del juez.

Esto en el plano de lo demostrable hace que aparentemente se haga un examen o una indagación más certera (puesto que a los peritos o expertos - profesionales de cada una de las materias, aprueban o desaprueban versiones que se les son consultadas frente al juez).

Sin embargo, con esto hay que ser críticos conforme a lo que expuesto en este texto, la parte que más ventaja tendrá será la que sea capaz por lo menos de pagar y/o adquirir un perito o auxiliar de la justicia para demostrar una versión de los hechos, y en caso que las dos partes tengan la capacidad de pagar y llevar a un perito a los estrados, el convencimiento del juez será logrado por lo general del perito que pueda deslumbrar más por su renombre y muchos títulos profesionales en su cabeza, es lógico deducir entonces que entre más preparado y más capacidad de convencimiento tenga el experto en mención, estará del lado de quien tenga más capacidad económica para comprar en el mercado dichos servicios.

El principio procesal “libertad en los medios de prueba” y la relación de este principio con el fenómeno de la mercantilización de la verdad procesal.

La libertad probatoria sin lugar a duda es un principio fundante del sistema procesal y probatorio colombiano, por medio del cual, las partes del proceso pueden presentar todas las pruebas que, a su parecer o conveniencia consideren necesarias con el fin de solidificar los argumentos presentados y por consiguiente defender sus intereses. Este es un principio que ha estado por varios años en nuestro sistema normativo, por ejemplo, encontramos en el ya derogado código del Procedimiento Civil en el artículo 175, los medios de prueba, el cual, le daba la potestad a las partes para que pudieran adentrar al proceso los medios allí enunciados y no enunciado que “...y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.” Así mismo, en el código que deja a este sin vigencia y que rige en la actualidad, el código general del proceso (CGP), enuncia en su artículo 165, los medios de prueba, el cual, es una recopilación exacta del artículo 175 del CPC, solo que en este se agrega dos medios de prueba, los cuales son la confesión y los informes, sin embargo lo importante para este artículo de investigación es que el artículo 165 del CGP, también contiene la esencia de lo que le llama la atención a esta discusión, y es “...y cualesquiera otros medios que

sean útiles para la formación del convencimiento del juez”. Por lo tanto, el principio de la libertad en los medios de prueba a recaudar, según los artículos de los códigos anteriormente citados, se traduce en que las partes pueden allegarle al juez cualquier medio que sirva para, hacer, moldear, fabricar, configurar, conformar, modelar, construir ⁵(y esta parte es muy importante) los argumentos que van a persuadir (convencer) al juez.

Por lo anterior, la libertad de los medios de prueba, al ser un derecho necesario e indiscutible, puede (y es) volverse un principio del derecho procesal y probatorio por medio del cual las partes con carencia de ética y de lealtad procesal abusen de éste con el fin de emprender la búsqueda de la mercantilización de la verdad procesal, cuando las partes procesales utilizan las pruebas o los medios de prueba, no con fines demostrativos de verdad material o la verdad sobre los hechos, sino con fines de manipulación de la verdad (de la versión y del convencimiento) en beneficio propio, obteniendo con ello una ventaja procesal que impide el acceso a la verdad de lo acaecido y por consiguiente una barrera al acceso a la justicia.

Este tipo de prácticas son comunes en todas las ramas del derecho, donde las partes involucradas tienen un interés, el cual claramente es ganar el proceso en el sentido de su conveniencia, ésta posiblemente con fines económicos, de libertad, de exculpación de alguna responsabilidad sancionable, o cualquier consecuencia que derive de un resultado, por lo tanto, en muchos casos, (sin concentrarnos en este tema) es posible que las partes recurran a prácticas ilegales, tales como la falsificación de documentos o la presentación de testimonios falsos, con el fin de obtener una sentencia favorable, bajo la misma lógica, es posible que, las partes recurran a los peritos o expertos que se encuentran en el mercado laboral, que estén prestos a presentar testimonios o informes⁶ contruidos con el fin de favorecer la versión que se les fue encomendada, incluso cuando estos medios de prueba no se ajustan a la realidad o verdad de los hechos ocurridos.

⁵ Sinónimos de formar.

⁶ Medios de prueba.

Esto ocurre a partir del escenario planteado de nuestro sistema económico y su lógica de mercado donde allí se encuentra en oferta la mano de obra de estos peritos o expertos que son contratados para los fines ya descritos, y así cuando las partes procesales o una de ellas tienen los recursos económicos para contratar estos expertos del que se ganan la vida por medio de su trabajo remunerado y son contratados para presentar informes o testimonios contruidos y consolidados de crear una versión convincente a sus intereses y como contraprestación de esto sería remunerado con beneficios económicos.

La contratación de peritos o expertos puede ser un factor decisivo en el resultado de un proceso judicial, ya que estos profesionales tienen la capacidad de proporcionar información técnica y especializada que puede influir en la opinión del juez. Si los peritos o expertos han sido comprados en el mercado laboral, existe un alto riesgo de que presenten informes o testimonios falsos, que puedan influir en la decisión del juez y generar un resultado injusto.

Además, la contratación de peritos o expertos en el mercado laboral puede generar desigualdades en el proceso judicial, ya que las partes con mayores recursos financieros pueden contratar a los mejores expertos y obtener una ventaja injusta sobre la otra parte.

3. Hallazgos y descubrimientos

Un primer análisis concreto que expone la importancia de generar una inversión para lograr estructurar la verdad, lo cual, se puede apreciar que esta deriva de algunas especialidades del derecho que así lo requieren para definir una situación determinada, una de ellas son los asuntos relacionados de la responsabilidad médica, para aquello el caso definido por la sentencia del 15 de julio de 2020 del Tribunal Superior de Bogotá en la Sala Civil, con radicado No. 2017 00018 denominado caso Eveline Goubert Lozano y otro vs clínica Shaio.

En este caso, se tramitó una demanda de responsabilidad médica “debido al error en el diagnóstico y negligencia en el tratamiento brindado a la enfermedad, que finalmente llevó al deceso” (2020) de una menor que sus padres la dirigieron a la clínica manifestando una “infección vaginal, afección ligada a la diabetes; además, fue revisada por el neurólogo, quien conceptuó que presentaba muerte cerebral, lo cual fue confirmado por la doctora María Victoria Urueña”, la doctora desarrolla su ciencia desde la especialidad de -endocrinóloga pediátrica y fue “contratada por los padres de la doliente, ya que la clínica no contaba con esa especialidad-. Se confirmó el resultado con una gammagrafía cerebral dinámica practicada al día siguiente.” (Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, Sala Civil, 2020, p. 3)

Sobre lo anterior, se comienza a evidenciar como en algunos casos las partes deben recurrir a concebir las pruebas de forma privada, en este caso contratando a una galena especialista que posteriormente resultaría fundamental para llevar al convencimiento del juez, en este caso un juez colegiado: el tribunal superior; se puede plantear igualmente que sin el dictamen y concepto de esta profesional hubiera sido imposible llegar a un fallo que conceda lo solicitado, incluso aquella importancia fue valorada por el juez que de contera demuestra cómo se desarrollan los elementos de poder dentro del proceso, debido a que en el asunto la contraparte también aporta un concepto profesional de otro médico especialista, entablándose de esta manera una clara disputa argumental, sobre el particular menciona el Tribunal:

Examinó la atención brindada a la menor en la fundación encausada, así como las declaraciones de las partes, el dictamen de María Victoria Urueña, -valorado porque le encuentra mayor solidez, calidad de sus fundamentos y claridad en sus conclusiones en relación con el practicado por Hernando Rafael Mullet Hoyos-, y los demás elementos de juicios obrantes en el plenario, para concluir que el proceder del doctor Carvajal Sabogal fue determinante en la producción del hecho dañoso. (Sentencia con Rad. 2017 00018 caso Eveline Goubert Lozano y otro vs Clínica Shaio, 2020, p. 11)

Adicional a esto, los jueces avalan la forma en la que se estructura la verdad por parte de los demandantes que han debido contratar y pagar los servicios de un profesional altamente calificado; así las cosas, resulta relevante exponer como en una sentencia judicial los jueces han sido convencidos y guiados frente al planteamiento contencioso de poder presentado por las partes que es: el concepto contrapuesto de dos profesionales, sobre lo anterior indica la sentencia:

Así que, de la valoración en conjunto de las probanzas descritas, resulta que el laborío técnico de la galena Urueña Zuccardi irradia mayor contundencia probatoria en relación con el presentado por el médico Mullet Hoyos, por cuanto, aquél trabajo además de ser diáfano en sus conclusiones, soportarlas científicamente, está en armonía con la valoración del profesional Omar Quintero, así como con lo consignado en los elementos de juicio que contiene la opinión de expertos. (Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, Sala Civil, 2020, p. 32)

Finalmente, el concepto de la profesional logró indicar que se presentó por parte del personal médico actos de negligencia constituyendo un daño resarcible imputable a la clínica y a los profesionales por la falencia a la hora de prestar el servicio tanto en la etapa diagnóstica como en la ejecución de procedimientos, provocando una sentencia favorable para los demandados. Dicho sea de paso, se puede inferir o suponer de la lectura y análisis del proceso, que una familia demandante que no cuente con cierta estabilidad económica o solvencia financiera se vería imposibilitada en recaudar la prueba sustancial para el proceso que en este caso es pagar a un especialista calificado para que atienda, conceptúe, dictamine y rinda informe sobre el desarrollo de una enfermedad o unos padecimientos determinados. Dado el factor estelar de este tipo de pruebas, se puede contemplar en un modo diametralmente opuesto que el dictamen técnico y pericial debe contemplar ciertos requisitos para que realmente configure el conocimiento en el operador judicial y para ello se requiere en muchas ocasiones contratar a un especialista que conceptúe de manera acorde y precisa sobre unos hechos, así lo menciona el alto tribunal:

Para otorgar valor probatorio a la prueba pericial, el dictamen debe ser claro, preciso y detallado. Sumado a ello, el artículo 241 de la misma normativa dispone que el juez deberá analizar la conducencia de la prueba pericial en relación con el hecho que se pretende probar; la competencia del perito, esto es, que sea un experto en la materia técnica analizada; que no haya motivos para dudar de su imparcialidad; que no se acredite objeción por error grave; que esté debidamente fundamentado con conclusiones claras y precisas; que se haya permitido su contradicción y que otras pruebas no lo desvirtúen. (Sentencia 48329 del 10 de septiembre de 2021)

Conforme a lo anterior se puede presentar que un perito presente un reporte o informe detallado y con cierto valor demostrativo, sin embargo, al no contar con ciertas calidades especiales carecerá de credibilidad o de pertinencia y el Juez podrá desestimar esta prueba, es por ello que las partes deberán generar una inversión mayor para allegar al proceso a los mejores especialistas, peritos o expertos, caso contrario podrán ser desestimados y quedarse sin armas para enfrentar la controversia judicial.

Sobre el particular se puede comentar un asunto en donde una de las partes aportó un dictamen médico en un proceso de responsabilidad médica por la muerte de un paciente que llegó al hospital con un fuerte dolor en el pecho y que posteriormente sufrió un paro cardíaco; es claro que la carga en la prueba debe ser importante para probar la falla en el servicio por parte del personal del hospital es por ello que las partes aportan lo pertinente para llevar al convencimiento al juez, no obstante en asuntos de este tipo es necesario conseguir y aportar pruebas mucho más elaboradas o contratar a los especialistas correctos; en el caso la parte aportó el dictamen que ciertamente podría ser útil, sin embargo el juzgado no lo valoró al no ser realizado por un especialista:

La Sala encuentra que resulta razonable la decisión de desestimar el dictamen pericial rendido por el médico [J.V.M.], por cuanto, en efecto, los hechos objeto de discusión atienden a la especialidad de cardiología y dicho médico era especialista en valoración del daño corporal. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección cuarta, 2021)

Con relación a lo anterior, se puede presentar que una de las partes no cuente con los recursos para contratar a un médico especialista pero sí a uno general o de una especialidad menos determinada que se adecue a su monto de inversión y que a pesar de ello no sea tenido en cuenta por el funcionario judicial debido a que para este tipo de procesos se requiere el concepto de unos expertos o especialistas que en algunos casos ostentan unas calidades especiales y esto hace que el valor de inversión se vea aumentado.

4. Conclusiones

La verdad no tiene un origen, no es una versión pura que existe a pesar de las circunstancias, la verdad es un conocimiento que es inventado por el ser humano utilizado general y específicamente en las relaciones de poder con el fin de imponer sobre otros una situación para su conveniencia.

Por consiguiente, la verdad al ser fabricada y un producto que ha estado al servicio de quien tiene el poder incluso desde los inicios de su utilización, por lo tanto, en los sistemas jurídicos y económicos actuales, el poder al ser equivalente al capital y al estar en las lógicas del mercado, será el capital el que adquiera por medio de su fuerza la verdad y por consiguiente la verdad procesal.

Es así entonces que en el sistema económico y jurídico actual la verdad se ha mercantilizado, estando al servicio de quienes tienen el poder económico o en su defecto quien tenga en una relación de poder o mayor poder económico.

Quienes en últimas tienen acceso a la verdad son aquellos agentes que tienen una mejor posición económica o de algún estatus social, por esto surge una duda al momento de afirmar que las pruebas son aquello que nos acerca a la verdad, una duda sobre el valor de la verdad en el proceso judicial.

Porque quienes pueden acceder o comprar o más concretamente producir la verdad, son quienes tiene el arsenal demoledor con el que se prepara para la llamada ritualización de la guerra, con los abogados, peritos en sus distintas experticias, estudios, pruebas, y demás elementos necesarios para producir la verdad con fines de convencer al juez.

Una reflexión sobre el caso y a modo de conclusión, si la verdad realmente tuviera un origen y no fuera una invención del ser humano, estaría ligada casi que a un poder superior que de una u otra forma, sin importar los esfuerzos humanos, esta se impondría por sí misma ante el poder de los humanos.

Sin embargo, aunque la verdad verdadera no exista, se presentan elementos de hecho que pueden ser rastreables para determinar la probabilidad de que algo ocurrió de una u otra forma y si queremos estar a esa disposición de la verdad, en los procesos judiciales, la verdad procesal debe de salir de contienda de fuerzas y poderes (la lógica del mercado) y objetivizar la verdad sin intromisión del interés personal de las partes.

Si se está entonces a disposición de la verdad, pues interesa saberla, independientemente de quienes sean los sujetos que se encuentran en disputa, ya que, si la verdad procesal es mercantilizada, como consecuencial los esfuerzos de tener y obtener una justicia pública, imparcial y al servicio de la ciudadanía, también se estaría mercantilizando en favor del poder económico y dejaría de ser aquel ideal de justicia pensada.

Una posible solución para evitar que la verdad procesal se mercantilice en el proceso judicial es reformar la justicia específicamente en la creación y consolidación de un independiente sistema de peritaje, el cual sea objetivo, que se encuentre fuera de la lógica de la economía de mercado, es decir, del poder económico y mucho menos el poder político.

Por lo tanto se hace necesario que instituciones creadas y encargadas de regular y supervisar el peritaje realizado por los expertos, tales como las cámaras de comercio, las asociaciones profesionales y los tribunales de ética, trabajen en pro de establecer unos criterios de idoneidad, objetividad y sobre todo de independencia

para aquellos peritos o expertos contratados con el fin de construir una versión más certera sobre los hechos, para el juez, con el objetivo de dar un paso certero para llegar a la justicia.

Otra propuesta y posible solución, que pueda evitar que los peritos y expertos estén sometidos bajo la lógica del mercado, es la creación de un sistema que designe aleatoriamente a los peritos o expertos que acompañen al juez en la tarea de encontrar la verdad material, por lo cual, se requiere que este sistema garantice los criterios de independencia y la objetividad ya mencionados, en los peritos o expertos escogidos por el sistema de designación aleatoria para cada caso concreto. Este modelo podría reducir los sesgos de parcialización del perito o experto, evitando así la manipulación e incluso la desigualdad entre los sujetos procesales, garantizando así una mayor percepción de imparcialidad y equidad en la valoración de las pruebas.

En conclusión, es crucial implantar alternativas que garanticen la independencia y la objetividad de los peritos o expertos contratados para dar convencimiento al juez en el proceso judicial, que el perito sea un colaborador del juez y que junto con éste busquen la verdad que se requiere para tomar una decisión fundada en hechos reales. Así podemos estar un poco más tranquilo de que por medio del principio de libertad en los medios de prueba sea utilizado de manera más responsable sin rayar en contra de la ética, y que se garantice sobre todo la justicia y la equidad en el proceso judicial.

Referencias

Bernales Rojas, G. (2016). El Derecho a la Verdad. *Estudios constitucionales*, 14(2), 263-304. Obtenido de

https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002016000200009&script=sci_arttex

Carnelutti, F. (1947). *La prueba civil*. Santiago de Chile: Olejnik Ediciones.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección cuarta. (4 de

noviembre de 2021). Sentencia 02751 del 4 de noviembre de 2021. Rad. 11001-03-15-000-2021-02751-01(AC): M.P: Julio Roberto Piza Rodríguez.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección C. (10 de septiembre de 2021). Sentencia 48329 del 10 de septiembre de 2021. Radicación número: 76001-23-31-000-2005-03887-01(48329): M.P: Nicolas Yepes Corrales.

Corte Constitucional. (5 de agosto de 2015). Sentencia C-496 de 2015. M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-496-15.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL. (2017). T-237-17. Bogotá D.C.

Fajardo Arturo, L. A. (2012). Elementos estructurales del derecho a la verdad. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 12(22), 15-34. Obtenido de <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/89/86>

Foucault, M. (1996). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.

Juan Omar, A. (2010). Michel Foucault y la gubernamentalidad financiera. La Plata, Argentina: VI Jornadas de Sociología de la UNLP, 9 y 10 de diciembre de 2010. Obtenido de https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.5488/ev.5488.pdf

Nietzsche, F. (2006). *Sobre verdad y mentira en sentido extramoral*. Madrid: Tecnos. Obtenido de <https://www.lacavernadeplaton.com/articulosbis/verdadymentira.pdf>

Nuñez, M. Á. (1995). El concepto verdad en sus dimensiones griega y hebrea y sus implicaciones religioso-políticas en América Latina. *Enfoques*, 7(1), 62-71.

Obtenido de <https://publicaciones.uap.edu.ar/index.php/revistaenfoques/article/view/614>

Pujol Bengoechea, B. (1999). *Diccionario de Marketing*. Madrid: Ed. Cultural.

Rivera Campos, R. (1989). Valor y distribución en Adam Smith. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*(8), 141-165. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6521347>

Salcedo Flores, A. (2004). La Verdad Procesal. *Alegatos*, 18(58), 379-390. Obtenido de <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/530>

Sampieri Hernández, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F: McGRAW-HILL. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Smith, A. (1994). *La riqueza de las naciones*. Madrid: 1996. Obtenido de https://www.javiercolomo.com/index_archivos/Libros/FILOSOFIA/EDAD_MODERNA/10_LA_RIQUEZA_DE_LAS_NACIONES_Adam_Smith_1723_1790_ESCOCIA.htm

Tamayo, M. T. (2003). *El proceso de la investigación científica*. Mexico D.F: Editorial Limusa.

Taruffo, M. (2013). *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*. Mexico: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Obtenido de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/42415>

Toscano López, D. (2016). El poder en Foucault: «Un caleidoscopio magnífico». *Logos (La Serena)*, 26(1), 111-124. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-32622016000100008

Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, Sala Civil. (15 de julio de 2020). Sentencia con Rad. 2017 00018 caso Eveline Goubert Lozano y otro vs Clínica Shaio. M.P: Clara Inés Márquez Bulla.

Ureña Carazo, B. (2016). La verdad de los hechos como conditio sine qua non de una decisión judicial justa en el pensamiento de Michele Taruffo. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 49(146), 281-304. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/10513>

Zamora Acevedo, M. (2014). La búsqueda de la verdad en el proceso penal. *Acta Académica*, 54(mayo), 147-186. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33626.pdf>